

**OTORGA BENEFICIO DE SUSPENSIÓN DE
PAGO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA
ESTATAL POR ESTUDIOS DE POSTGRADO
EN EL EXTRANJERO DEL DEUDOR, LEY N°
20.027.**

SANTIAGO, 29 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 145 / 2016

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 13, 20, 22 y 23 de la Ley N° 20.027; 40 bis del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; la delegación de facultades a la Directora Ejecutiva acordada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Quincuagésima Sesión Ordinaria, de fecha 11 de enero de 2012; las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027; y, las solicitudes de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por estudios de postgrado en el extranjero presentadas por los deudores que se individualizan en la misma resolución.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, el artículo 40 bis del Reglamento de la Ley N° 20.027, establece que la obligación de pago de los créditos otorgados en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creado y regulado por la normativa referida, podrá suspenderse temporalmente, de forma total o parcial, en caso de incapacidad de pago por estudios de postgrado en el extranjero; y

2°.- Que, para el otorgamiento de este beneficio, corresponde a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores verificar y calificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa pertinente.

RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** el beneficio de suspensión de pago del crédito con garantía estatal por estudios de postgrado en el extranjero, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento, y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, a las/los siguientes deudoras/es solicitantes de este beneficio:

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT

2. **EMÍTASE** el certificado indicado en el inciso cuarto del artículo 40 del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027, respecto de las/los deudoras/es beneficiados con la suspensión de pagos por estudios en el extranjero del deudor, individualizados en el numeral anterior.
3. **INCLÚYASE** a las/los deudoras/es beneficiados e individualizados en el numeral 1 anterior, dentro de la nómina de deudores beneficiados que deberá ser comunicado a la Tesorería General de la República para la realización del pago de los montos correspondientes a las cuotas de los créditos de los deudores beneficiados con la suspensión de pago por estudios en el extranjero.

ANÓTESE Y REGÍSTRESE

TOMÁS BAYÓN ZÚNIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES



SSP/ FGG / JPAC / CSM / JBT
DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Archivo